y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puenteceso (La Coruña), con presupuesto total de un millón seiscientas cincuenta y dos mil novecientas veinticinco pesetas con nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el articulo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capitulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientas veinticinco pesetas con nueve céntimos de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticcho mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de doscientas diez mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 993/1963, de 9 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Páramo del Sil (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Páramo del Sil (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Páramo del Sil (León), con presupuesto total de un millón ciento quince mil seiscientas veinticuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas treinta y seis mil quinientas dieciséis pesetas con cuarenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil setecientas treinta pesetas con treinta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de

ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos en la forma siguiente: Ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cuarenta y cuatro mil ciento ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

acion de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 994/1963, de 9 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villameca (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Villameca (León), y apreciándose que en el mismo se han cumpildo los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villameca (León), con presupuesto total de un millón sesenta mil doscientas ochenta y ocho pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con veinte céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil ochenta y cinco pesetas con diecinueve centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en metilico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de treinta y un mil veintiocho pesetas con ochenta céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 995/1963, de 9 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Valderas (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Valderas (Leon), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado. a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estadon número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Valderas (León), con presupuesto total de un millón treinta y tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y un centimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicara el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientas noventa y tres mil setecientas veintisiete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de cuyo apticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de ciento treinta y nueve mil seiscientas veintinueve pesetas con treinta y tres céntimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil trescientas tres pesetas con seis céntimos en metálico para ayuda de las obras y cuarenta mil trescientas veintiseis pesetas con veintisiete céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 996 1963, de 9 de mayo, sobre construcción, de Casa-cuartel para la Guardia Civil en La Robla (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de equiviendas de renta limitadan, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Robla (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitadan, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en La Robla (León), con presupuesto total de un millón trescientas setenta y dos mil quinientas setenta pesetas con setenta céntimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Direc-

ción General de aquel Cuerpo. y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento ochenta mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con noventa y nueve cértimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintitrés mil seiscientas ocho pesetas con setenta y ocho centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de ciento noventa y dos mil ciento treinta y una pesetas con setenta y un céntimos en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cuarenta y dos mil ciento treinta y una pesetas con setenta y un céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 997 1963, de 9 de mayo, por el que se aprueba la segregación de la barriada denominada «Acera y Callejón de Paradas», del término municipal de Paradas, y agregación posterior al de El Arahal (Sevilla), con las compensaciones territoriales y económicas ofrecidas por este último Avuntamiento y acordadas por ambas Corporaciones Municipales.

Instruido expediente para la segregación de la barriada denominada «Acera y Callejón de Paradas», del termino municipal de Paradas y agregación posterior al de El Arahal, ambos de la provincia de Sevilla, las circunstancias que concurren en las viviendas del citado barrio, que vienen a formar parte del casco urbano de El Arahal, de cuyo Municipio reciben multitud de servicios, fundamentan plenamente el proyecto que ha sido favorablemente apreciado por las autoridades provinciales.

Después de varias incidencias, en las que se manifestó la oposición del Ayuntamiento de Paradas, se consiguió al fin que ambas Corporaciones llegaran a un acuerdo sobre el asunto al ofrecer al Ayuntamiento de El Arahal determinadas compensaciones territoriales y económicas, a cuyos términos, habida cuenta de la circunstancia de que no se produjeran reclamaciones y a que la reciproca alteración jurisdiccional no ha de tener repercusión apreciable en el desenvolvimiento económico de ambos Municipios, parece obligado atenerse al resolver el expediente.

solver el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comision Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la barriada denominada «Acera y Callejon de Paradas», del término municipal de Paradas y agregación posterior al de El Arabal (Sevilla), con las compensaciones territoriales y económicas ofrecidas por este último Ayuntamiento y acordadas por ambas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernacion, CAMILO ALONSO VEGA